

Acuerdo de 22 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se acepta la encomienda de gestión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), para la realización de los trabajos relacionados con los preceptivos exámenes técnicos de identificación varietal de fresa para el registro de variedades vegetales.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS: (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa de 08/07/2026.
2	Memoria económica de 08/07/2026.
3	Informe del Gabinete Jurídico de 26/10/2025.
4	Borrador de Convenio.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL53JUVLCF9XW7R2H4YJ4LHKTb	PÁG. 1/1	

ÍNDICE EXPTE 688_26-AADR

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se acepta la encomienda de gestión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), para la realización de los trabajos relacionados con los preceptivos exámenes técnicos de identificación varietal de fresa para el registro de variedades vegetales.

- 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA**
- 2. MEMORIA ECONÓMICA**
- 3. INFORME DEL GABINETE JURÍDICO**
- 4. BORRADOR DE CONVENIO**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO POR EL QUE SE ARTICULA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN AL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXAMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE FRESA PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES

1 1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es competente para realizar la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, de industria agroalimentaria y de alimentación.

El Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispone en su artículo 5, punto 1, apartado i), que corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, desarrollar las competencias del Departamento en materia de control de la producción, importación, exportación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero, y de material de reproducción y multiplicación de las especies agrícolas y forestales; la protección de las obtenciones vegetales, y la inscripción de variedades a través de los registros de variedades protegidas y de variedades comerciales, así como en lo relativo a la realización de los ensayos necesarios para el registro de variedades, y la custodia y mantenimiento de las colecciones de referencia de material vegetal necesario para estos registros y el control de la producción. La Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y la Oficina Española de Variedades Vegetales, integrada en dicha Dirección General, lleva a cabo la ejecución de tales competencias.

Marco jurídico

De acuerdo con el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.



1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ35XD5W6KC6ECDHGV2KU44RUV	PÁG. 1/6	



La puesta en el mercado de nuevas variedades incide directamente en la modernización de las explotaciones agrarias, mejorando sus resultados económicos e incrementando el valor añadido de la producción primaria, favoreciendo la comercialización de la misma, incrementando las salidas comerciales de los productos de los agricultores.

La garantía varietal es un aspecto fundamental de todas las normativas comunitarias para conseguir el concepto de calidad en el comercio que se pretende en el ámbito de la Unión Europea y para ello los Catálogos de variedades nacionales son la referencia necesaria.

La base legal que lo regula a nivel nacional es la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos (y los reglamentos técnicos existentes para ciertas especies vegetales, en particular, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por el Real Decreto 929/1995, 9 de junio, que regula su producción y comercialización, así como el Reglamento del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto, de 11 de febrero) y la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales (y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre).

En el artículo 19 de la Ley 30/2006, se indica que para la inscripción de una variedad en el Registro de variedades comerciales es necesario un examen técnico según las reglas contenidas en el artículo 40 de la Ley 3/2000.

La protección de una variedad requiere el mismo examen de identificación que la inscripción de una variedad en el Registro de variedades comerciales. La protección de una variedad puede realizarse a través de la legislación nacional (Ley 3/2000, de 7 de enero, del Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales) o a través de la protección comunitaria (Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales).

Este examen técnico determina las características de distinción, homogeneidad y estabilidad de cada variedad. Para ello, se precisa la comparación de las variedades objeto de estudio con las variedades conocidas y mantenidas en una colección de referencia, cuya custodia, así como los conocimientos derivados de su estudio corresponden al MAPA, de acuerdo con las especificaciones internacionales de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), así como, en su caso, de los acuerdos de las Comisiones Nacionales de Evaluación y de Protección de Obtenciones Vegetales.

El Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de protección de obtenciones vegetales prevé, en su artículo 56, relativo a los ensayos de variedades modificadas genéticamente que *los ensayos de identificación, que se realizarán bajo la responsabilidad del MAPA, serán efectuados bien directamente por éste, bien mediante acuerdos con las comunidades autónomas o con otros entes públicos o privados que desarrollen tareas similares, siempre que se puedan cumplir las*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ35XD5W6KC6ECDHGV2KU44RUV	PÁG. 2/6	



condiciones establecidas por el órgano competente en la autorización de liberación voluntaria o de comercialización del organismo modificado genéticamente, así como las medidas complementarias medioambientales dictadas por él.

Asimismo, el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero dispone en su artículo 33 que el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos que conlleva la parte del procedimiento de inscripción en el registro correspondiente a *la realización de los ensayos de identificación corresponderá a la OEVV que los llevará a cabo directamente o mediante acuerdos con las comunidades autónomas por los Centros de examen a que hace referencia el artículo 37.1* -designados por la OEVV como encargados de la realización de los ensayos de identificación-, *o por otros entes públicos o privados que realicen tareas similares.*

La inclusión de una variedad en los Registros implica para cada solicitante, el abono de unas tasas por la realización de los exámenes técnicos correspondientes a la Administración General del Estado.

El Reglamento (CE) n° 2100/94 prevé la realización del examen técnico a través de las oficinas de examen de los distintos Estados Miembros. Actualmente la OCVV reconoce a la OEVV como oficina de examen para las variedades de fresa.

Estos acuerdos firmados entre la OCVV y la OEVV, suponen el reconocimiento del centro de examen correspondiente como el idóneo para la realización del examen técnico para todas las variedades que se solicitan en la UE, tanto por la preparación técnica de los expertos implicados en el examen, como por la amplitud de la colección de referencia con la que se comparan las variedades candidatas y sin olvidar que los ensayos de identificación varietal tienen que realizarse en ubicaciones agroclimáticas adecuadas a cada especie.

Necesidad y oportunidad

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se considera necesaria la suscripción del presente convenio de encomienda de gestión por los siguientes motivos:

- El MAPA carece de los medios humanos y materiales idóneos para la realización de los exámenes técnicos para determinar las características de las distintas variedades vegetales.
- El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) es el centro de examen acreditado por la OCVV y la OEVV para realizar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ35XD5W6KC6ECDHGV2KU44RUV	PÁG. 3/6	



los exámenes técnicos de variedades de fresa de acuerdo con el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.

- El IFAPA dispone de una colección de referencia para la especie incluida en esta encomienda, situadas en la ubicación agroclimática adecuada, colección que es imprescindible para la evaluación de nuevas variedades a inscribir.
- El IFAPA cuenta con personal especializado en las tareas encomendadas para la especie indicada, pudiendo necesitar la contratación de personal técnico de apoyo o auxiliar para realizar tareas de campo y laboratorio conexas a los citados exámenes técnicos.

2 - IMPACTO ECONÓMICO

El presupuesto de ejecución de estos trabajos, que comenzarán tras la firma del presente convenio, asciende a un total de **cuatrocientos mil ochocientos euros (105.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08, proyecto de gasto 2005.21.021.0005.00 REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES, de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la distribución siguiente:

Anualidad	Total anual
2026	100.200 €
2027	100.200 €
2028	100.200 €
2029	100.200 €
TOTAL CONVENIO	400.800 €

Conceptos y anualidades:

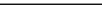
Concepto	Precio unitario (€)	Cantidad	Precio total (€)
Informes DHE	1.040	320	332.800
Análisis marcadores moleculares	300	160	48.000
Actividades de formación y apoyo a la OEVV	5000	5	20.000
Total			400.800

Concepto	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Informes DHE	80	80	80	80	320
Análisis marcadores moleculares	40	40	40	40	160
Actividades de formación y apoyo a la OEVV	5	5	5	5	25

Resumen por ejercicios de los presupuestos:

Concepto	2026	2027	2028	2029	TOTAL
----------	------	------	------	------	-------

4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ35XD5W6KC6ECDHGV2KU44RUV	PÁG. 4/6	

08/07/2026

PÁG. 4/6



Informes DHE	83.200 €	83.200 €	83.200 €	83.200 €	332.800 €
Análisis marcadores moleculares	12.000 €	12.000 €	12.000 €	12.000 €	48.000 €
Actividades de formación y apoyo a la OEVV	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	20.000 €
Total	100.200 €	100.200 €	100.200 €	100.200 €	400.800 €

3 - CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Este convenio de encomienda de gestión se rige por el artículo 11 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, según se indica en el apartado 3 b), que establece la posibilidad de firmar encomiendas de gestión entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones.

Como se ha expuesto en la presente memoria, en este convenio concurren los requisitos citados en el apartado 1 del artículo 11, según el cual “la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”

Asimismo, se establece que las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

A este respecto cabe precisar que, de acuerdo con la normativa señalada, los exámenes técnicos necesarios para la inscripción de las variedades vegetales en los registros mencionados suponen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, concretamente al MAPA, ya que mediante los mismos se determina el cumplimiento de las condiciones de distinción, homogeneidad y estabilidad de las variedades vegetales objeto de registro.

Por lo tanto, el objeto de esta encomienda de gestión no constituye una prestación propia de un contrato administrativo por las siguientes razones:

- Como se ha expuesto en la presente memoria, el objeto del convenio es encargar al IFAPA el ejercicio actuaciones de carácter técnico propias de una potestad administrativa competencia del MAPA.
- Los exámenes técnicos de identificación varietal de fresa sólo pueden ser llevados a cabo por el IFAPA porque es el centro de examen designado.
- De acuerdo con la normativa señalada, la realización de los centros de examen, designados por la OEVV, encargados de la realización de los ensayos de identificación, así como de la recepción del ma-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ35XD5W6KC6ECDHGV2KU44RUV	PÁG. 5/6	



terial de las variedades de la especie o grupo de especies de que se trate, elaborarán para cada variedad ensayada un informe en el que se describa la variedad, de acuerdo con el protocolo técnico de la OEVV para cada especie, teniendo en cuenta las especificaciones de UPOV y la OCVV.

- Asimismo, para obtener la acreditación, los centros de ensayos deberán cumplir las condiciones establecidas en la norma de calidad de la OCVV y se establecerán auditorías que permitan comprobar el cumplimiento por los centros de ensayo de la citada norma de calidad.
- Por lo tanto, los actos realizados por el personal de estos organismos técnicamente cualificados son considerados actos realizados por la OEVV y, en consecuencia, este instrumento jurídico no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Por lo expuesto en este sentido, los trabajos objeto de este convenio de encomienda de gestión, sólo pueden ser ejecutados, a fecha de hoy, por el IFAPA y los compromisos económicos asumidos por el MAPA, a raíz de este convenio, van destinados a cubrir los gastos derivados de la realización de los mismos ya que, el MAPA no cuenta con los medios necesarios para la realización de los trabajos técnicos aquí incluidos, competencia de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

En Sevilla a fecha de la firma electrónica.

Fdo.Electronicamente: Coordinador Investigación, Desarrollo y Formación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ35XD5W6KC6ECDHGV2KU44RUV	PÁG. 6/6	

MEMORIA ECONÓMICA DEL CONVENIO POR EL QUE SE ARTICULA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN AL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXAMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE FRESA PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES

1 1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es competente para realizar la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, de industria agroalimentaria y de alimentación.

El Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispone en su artículo 5, punto 1, apartado i), que corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, desarrollar las competencias del Departamento en materia de control de la producción, importación, exportación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero, y de material de reproducción y multiplicación de las especies agrícolas y forestales; la protección de las obtenciones vegetales, y la inscripción de variedades a través de los registros de variedades protegidas y de variedades comerciales, así como en lo relativo a la realización de los ensayos necesarios para el registro de variedades, y la custodia y mantenimiento de las colecciones de referencia de material vegetal necesario para estos registros y el control de la producción. La Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y la Oficina Española de Variedades Vegetales, integrada en dicha Dirección General, lleva a cabo la ejecución de tales competencias.

Marco jurídico

De acuerdo con el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.



1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEY5S87YGFFLVTUXRGKC3JXT6	PÁG. 1/4	



La puesta en el mercado de nuevas variedades incide directamente en la modernización de las explotaciones agrarias, mejorando sus resultados económicos e incrementando el valor añadido de la producción primaria, favoreciendo la comercialización de la misma, incrementando las salidas comerciales de los productos de los agricultores.

La garantía varietal es un aspecto fundamental de todas las normativas comunitarias para conseguir el concepto de calidad en el comercio que se pretende en el ámbito de la Unión Europea y para ello los Catálogos de variedades nacionales son la referencia necesaria.

La base legal que lo regula a nivel nacional es la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos (y los reglamentos técnicos existentes para ciertas especies vegetales, en particular, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por el Real Decreto 929/1995, 9 de junio, que regula su producción y comercialización, así como el Reglamento del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto, de 11 de febrero) y la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales (y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre).

En el artículo 19 de la Ley 30/2006, se indica que para la inscripción de una variedad en el Registro de variedades comerciales es necesario un examen técnico según las reglas contenidas en el artículo 40 de la Ley 3/2000.

La protección de una variedad requiere el mismo examen de identificación que la inscripción de una variedad en el Registro de variedades comerciales. La protección de una variedad puede realizarse a través de la legislación nacional (Ley 3/2000, de 7 de enero, del Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales) o a través de la protección comunitaria (Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales).

Este examen técnico determina las características de distinción, homogeneidad y estabilidad de cada variedad. Para ello, se precisa la comparación de las variedades objeto de estudio con las variedades conocidas y mantenidas en una colección de referencia, cuya custodia, así como los conocimientos derivados de su estudio corresponden al MAPA, de acuerdo con las especificaciones internacionales de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), así como, en su caso, de los acuerdos de las Comisiones Nacionales de Evaluación y de Protección de Obtenciones Vegetales.

El Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de protección de obtenciones vegetales prevé, en su artículo 56, relativo a los ensayos de variedades modificadas genéticamente que *los ensayos de identificación, que se realizarán bajo la responsabilidad del MAPA, serán efectuados bien directamente por éste, bien mediante acuerdos con las comunidades autónomas o con otros entes públicos o privados que desarrollen tareas similares, siempre que se puedan cumplir las*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEY5S87YGFFLVTXRGKC3JXT6	PÁG. 2/4	



condiciones establecidas por el órgano competente en la autorización de liberación voluntaria o de comercialización del organismo modificado genéticamente, así como las medidas complementarias medioambientales dictadas por él.

Asimismo, el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero dispone en su artículo 33 que el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos que conlleva la parte del procedimiento de inscripción en el registro correspondiente a *la realización de los ensayos de identificación corresponderá a la OEVV que los llevará a cabo directamente o mediante acuerdos con las comunidades autónomas por los Centros de examen a que hace referencia el artículo 37.1* -designados por la OEVV como encargados de la realización de los ensayos de identificación-, *o por otros entes públicos o privados que realicen tareas similares.*

La inclusión de una variedad en los Registros implica para cada solicitante, el abono de unas tasas por la realización de los exámenes técnicos correspondientes a la Administración General del Estado.

El Reglamento (CE) n° 2100/94 prevé la realización del examen técnico a través de las oficinas de examen de los distintos Estados Miembros. Actualmente la OCVV reconoce a la OEVV como oficina de examen para las variedades de fresa.

Estos acuerdos firmados entre la OCVV y la OEVV, suponen el reconocimiento del centro de examen correspondiente como el idóneo para la realización del examen técnico para todas las variedades que se solicitan en la UE, tanto por la preparación técnica de los expertos implicados en el examen, como por la amplitud de la colección de referencia con la que se comparan las variedades candidatas y sin olvidar que los ensayos de identificación varietal tienen que realizarse en ubicaciones agroclimáticas adecuadas a cada especie.

1- IMPACTO ECONÓMICO

El presupuesto de ejecución de los trabajos derivados de la firma del Convenio indicado en la cabecera de esta memoria, que comenzarán tras la firma del mismo, asciende a un total de cuatrocientos mil ochocientos euros (**400.800 €**), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08, proyecto de gasto 2005.21.021.0005.00 REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES, de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la distribución siguiente:

Anualidad	Total anual
2026	100.200 €
2027	100.200 €

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEY5S87YGFFLVtUXRGKC3JXT6	PÁG. 3/4	



2028	100.200 €
2029	100.200 €
TOTAL CONVENIO	400.800 €

Conceptos y anualidades:

Concepto	Precio unitario (€)	Cantidad	Precio total (€)
Informes DHE	1.040	320	332.800
Análisis marcadores moleculares	300	160	48.000
Actividades de formación y apoyo a la OEVV	5000	5	20.000
Total			400.800

Concepto	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Informes DHE	80	80	80	80	320
Análisis marcadores moleculares	40	40	40	40	160
Actividades de formación y apoyo a la OEVV	5	5	5	5	25

Resumen por ejercicios de los presupuestos:

Concepto	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Informes DHE	83.200 €	83.200 €	83.200 €	83.200 €	332.800 €
Análisis marcadores moleculares	12.000 €	12.000 €	12.000 €	12.000 €	48.000 €
Actividades de formación y apoyo a la OEVV	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	20.000 €
Total	100.200 €	100.200 €	100.200 €	100.200 €	400.800 €

En Sevilla a fecha de la firma electrónica.

Fdo.Electronicamente: Coordinador Investigación, Desarrollo y Formación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL CORTES SANTOS	08/07/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmNEY5S87YGFFLVtUXRGKC3JXT6	PÁG. 4/4	

INFORME AJ-GAPA 2025/83 “CONVENIO POR EL QUE SE ARTICULA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN AL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXÁMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE FRESA PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES”.

Asunto: Convenio interadministrativo. Encomienda de gestión. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e IFAPA. Competencias administrativas. Agricultura y Pesca.

Habiéndose recibido petición de informe emitida por la Ilma. Presidenta del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante IFAPA) sobre la materia arriba indicada, cúpleme emitir el mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada por la Presidencia:

“Por la presente se interesa informe preceptivo a esa Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2.g) del Decreto 450/2000, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico y se crea el Cuerpo de Letrados, en relación con los artículos 47.2 c) y 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la siguiente cuestión:

«CONVENIO POR EL QUE SE ARTICULA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN AL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXÁMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE FRESA PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES»

Se acompaña el borrador del convenio y memoria justificativa”.

SEGUNDO.- El presente informe se solicita con carácter preceptivo conforme al artículo 78.2 g) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Sin perjuicio de ello, ha de señalarse el artículo 78.2.j) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (“ROFGJA”, en adelante), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, según el cual “el Gabinete Jurídico habrá de ser consultado preceptivamente en los demás casos en que una norma de la comunidad Autónoma así lo



Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		26/10/2025 21:33	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxD4PG2TKU9M0c2LqQRGvLWR3Os	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establezca”, siendo éste el supuesto del artículo 105.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y según dispone el apartado 2.1.3. de la Circular 1/2017, de 22 de marzo, sobre la determinación de los convenios sometidos a informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme al cual *“Se someterán también a informe preceptivo los que formalicen encomiendas de gestión en el mismo ámbito subjetivo, y ello a pesar de que el artículo 48.9 de la LRJSP las excluye de su ámbito. Así, en el ordenamiento autonómico, y en concreto, en el ROFGJ, ha de interpretarse en sentido más amplio el concepto de “convenio interadministrativo”, comprensivo por tanto de los convenios previstos en el artículo 105.4 de la LAJA, para la formalización de las encomiendas a órganos no dependientes de la Junta de Andalucía, y en el artículo 107, también de la LAJA, para las encomiendas en favor de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

TERCERO.- EL IFAPA fue creado como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, adquiriendo la consideración de Agencia Administrativa por su adaptación a la Ley 9/2007 de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA) conforme al artículo 1 del Decreto 6/2011. En consecuencia, es al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a quien corresponde el asesoramiento en Derecho a las agencias administrativas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41.2 LAJA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se somete a informe jurídico el borrador de convenio por el que se articula una encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), para la realización de exámenes técnicos de identificación varietal de fresa conforme a los protocolos de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y, en su defecto, la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV), necesarios para la inscripción en los registros de variedades vegetales.

Los trabajos se realizarán en las instalaciones del IFAPA, sin que se produzca cesión de competencia.

SEGUNDA.- En primer lugar, para examinar la viabilidad de la encomienda de gestión, hay que comenzar reproduciendo el artículo 11 de la LRJSP que, con carácter básico (ex DF 14ª de esta Ley), regula las “Encomiendas de gestión”, estableciendo al respecto, que:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		26/10/2025 21:33	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxD4PG2TKU9M0c2LqQRGvLWR3Os	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

Por su parte, el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (“LAJA” en lo sucesivo) dispone:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		26/10/2025 21:33	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxD4PG2TKU9M0c2LqQRGvLWR3Os	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. La encomienda de gestión a agencias dependientes de una Consejería será autorizada por la persona titular de la misma. La encomienda de gestión a órganos o a entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería o de distinta Administración Pública será autorizada por el Consejo de Gobierno.

4. En las encomiendas de gestión a órganos de la propia Administración de la Junta de Andalucía servirá de instrumento de formalización la resolución que las autorice. Cuando se trate de encomiendas realizadas a órganos no dependientes de la Junta de Andalucía deberá firmarse el correspondiente convenio.

5. El instrumento en el que se formalice la encomienda de gestión ha de contener, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) Actividad o actividades a que se refiera y objetivos a cumplir, en su caso.
- b) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
- c) Plazo de vigencia y supuestos en que proceda la finalización anticipada de la encomienda o su prórroga.
- d) Mecanismos de control y evaluación del desarrollo de la actividad a que se refiera y, en su caso, del cumplimiento de los objetivos señalados.

El instrumento en el que se formalice la encomienda de gestión ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. Las encomiendas de gestión reguladas en este artículo no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la citada legislación, así como en el artículo 53 bis de esta Ley”.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece que los órganos administrativos podrán encomendar a otros órganos o entidades de derecho público la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o por la inexistencia de medios técnicos idóneos.

Conforme a la memoria justificativa de la encomienda de gestión, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en los citados artículos:

1. Actividades de carácter material o técnico: El objeto del convenio es la realización de exámenes técnicos de identificación varietal de fresa, conforme a protocolos de la OEVV, OCVV y UPOV. Estas actividades son técnicas y no implican ejercicio de potestades decisorias.
2. Competencia del MAPA: El MAPA, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y la OEVV, tiene competencia para la inscripción de variedades vegetales y para la realización de los exámenes técnicos necesarios, conforme al Real Decreto 717/2024 y a la Ley 3/2000.
3. Competencia del IFAPA: El IFAPA está acreditado como centro de examen por la OEVV y la OCVV para la especie fresa, y dispone de la colección de referencia, personal técnico especializado y ubicación

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		26/10/2025 21:33	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxD4PG2TKU9M0c2LqQRGvLWR3Os	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



agroclimática adecuada y tiene competencia para realizar los trabajos en virtud de su acreditación como centro de examen.

4. Justificación por razones de eficacia: La memoria señala que el MAPA carece de medios humanos y materiales idóneos para realizar directamente los exámenes técnicos, lo que justifica la encomienda por razones de eficacia.
5. No cesión de titularidad ni de elementos sustantivos de la competencia: Se afirma expresamente que el MAPA conserva la competencia y la potestad de dictar resoluciones. El IFAPA actúa como centro técnico, sin asumir funciones decisorias. Los actos realizados por el IFAPA se consideran realizados por la OEVV.
6. Carácter no contractual de la actuación: La memoria distingue claramente la encomienda de gestión de un contrato administrativo, justificando que el objeto son actuaciones técnicas propias de una potestad administrativa, que el IFAPA es el único centro designado para la especie fresa, y que no hay prestación contractual ni cesión de riesgo.

Por tanto, es jurídicamente posible articular esta encomienda de gestión mediante convenio.

TERCERA.- Valorada la viabilidad jurídica de llevar a cabo una encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el IFAPA para la realización de exámenes técnicos de identificación varietal de fresa, necesarios para la inscripción en los registros de variedades vegetales, hemos de volver a transcribir el artículo 105.5 LAJA:

“5. El instrumento en el que se formalice la encomienda de gestión ha de contener, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) Actividad o actividades a que se refiera y objetivos a cumplir, en su caso.*
-) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*
- c) Plazo de vigencia y supuestos en que proceda la finalización anticipada de la encomienda o su prórroga.*
- d) Mecanismos de control y evaluación del desarrollo de la actividad a que se refiera y, en su caso, del cumplimiento de los objetivos señalados.*

El instrumento en el que se formalice la encomienda de gestión ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Examinado el borrador de convenio remitido, se concluye que el mismo incorpora todas las determinaciones mínimas exigidas por dicho precepto, por lo que cumple con los requisitos formales establecidos para este tipo de instrumentos.

CUARTA.- Por lo demás, coincidimos en que el instrumento jurídico para articular esta encomienda de gestión ha de ser la del convenio, ex artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		26/10/2025 21:33	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxD4PG2TKU9M0c2LqQRGvLWR3Os	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El artículo 48.9 de la Ley 40/2015 excluye la aplicación de las normas reguladoras de los convenios a las encomiendas de gestión, pero ello no significa que dichas normas no se apliquen nunca, sino que depende del instrumento jurídico utilizado para formalizar la encomienda.

En este caso, al formalizarse la encomienda de gestión mediante convenio, sí habría que examinar si se cumplen las normas reguladoras de los convenios, aunque el objeto sea una encomienda de gestión.

Cuando la encomienda de gestión se articula mediante convenio (como exige el artículo 11.3.b para relaciones entre administraciones distintas), debe cumplir con el contenido mínimo indicado en el artículo 49 de la Ley 40/2015, ya que la encomienda de gestión que ahora nos ocupa, al ser formalizada por un convenio entre distintas administraciones, se considera un tipo de convenio interadministrativo.

Así, según el citado artículo 49 Ley 40/2015, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Examinado el borrador sometido a informe, se observa que el mismo recoge todos los citados extremos, en concreto:

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		26/10/2025 21:33	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxD4PG2TKU9M0c2LqQRGvLWR3Os	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Identificación de las partes: Se identifican correctamente los representantes del MAPA y del IFAPA, con referencia a las normas que les atribuyen competencia.
2. Objeto del convenio: Consistente en la realización de exámenes técnicos de identificación varietal de fresa.
3. Duración: Se establece una duración de cuatro años, con posibilidad de prórroga por otros cuatro años.
4. Financiación: Se incluye presupuesto detallado por anualidades y actividades, con previsión de certificación de los trabajos.
5. Régimen jurídico: Se indica expresamente que se trata de una encomienda de gestión conforme al artículo 11 de la Ley 40/2015.
6. Inscripción y publicación: Se prevé la inscripción en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE) y la publicación en el BOE.
7. Comisión de seguimiento: Se crea una comisión de seguimiento con representantes de ambas partes.
8. Confidencialidad: Se regula adecuadamente el tratamiento de la información técnica y la confidencialidad de los resultados.
9. Modificación y extinción: Se contemplan causas de resolución y procedimiento de modificación.

QUINTA.- En conclusión, desde el punto de vista jurídico, la encomienda de gestión propuesta es conforme a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 40/2015 y 105 de la Ley 9/2007 de la Junta de Andalucía y se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente para los convenios interadministrativos.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

La Letrada de la Junta de Andalucía

Rocío Aparicio Serrano

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		26/10/2025 21:33	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxD4PG2TKU9M0c2LqQRGvLWR3Os	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONVENIO POR EL QUE SE ARTICULA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN AL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXÁMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE FRESA PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Elena Busutil Fernández, Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, en virtud del Real Decreto 749/2024, de 23 de julio, y actuando en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), por delegación de su titular de acuerdo con el apartado segundo del Capítulo II de la Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias.

Y de otra parte, D^a. Marta Bosquet Aznar, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5.1º y 8.1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, párrafos a) y h) del anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, y a tal efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- El Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece, en su artículo 5, punto 1, apartado i), que corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, desarrollar las competencias del Departamento en materia de control de la producción, importación, exportación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero, y de material de reproducción y multiplicación de las especies agrícolas

y forestales; la protección de las obtenciones vegetales, y la inscripción de variedades a través de los registros de variedades protegidas y de variedades comerciales, así como en lo relativo a la realización de los ensayos necesarios para el registro de variedades, y la custodia y mantenimiento de las colecciones de referencia de material vegetal necesario para estos registros y el control de la producción. La Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y la Oficina Española de Variedades Vegetales, integrada en dicha Dirección General, llevan a cabo la ejecución de tales competencias conforme establece el artículo 5.2.e) del citado real decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales se establece la necesidad de inscribir las obtenciones de variedades vegetales en el Registro de Variedades Protegidas (RVP). Asimismo, la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos exige la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales (RVC) de aquellas que sean objeto de comercialización. La inscripción en ambos registros requiere de un examen técnico conforme a las competencias que corresponden al MAPA, quien podrá llevarlo a cabo directamente o mediante acuerdo con las Comunidades Autónomas u otras instituciones españolas o extranjeras que desarrollen tareas similares.

Dicho examen consiste en la comparación con otras variedades recogidas en una colección de referencia, de acuerdo con el protocolo técnico de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) para cada especie, teniendo en cuenta las especificaciones de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV).

TERCERO.- La OEVV es la oficina de examen en lo relativo a la protección comunitaria de obtenciones vegetales para diversas especies vegetales, conforme al artículo 55 del Reglamento (CE) 2100/94, del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales. Por tanto, la OCVV puede encargar a la OEVV la realización de exámenes técnicos para las variedades que han solicitado protección comunitaria.

CUARTO.- El Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de protección de obtenciones vegetales prevé, en su artículo 56, relativo a los ensayos de variedades modificadas genéticamente que los ensayos de identificación, que se realizarán bajo la responsabilidad del MAPA, serán efectuados bien directamente por éste, bien mediante acuerdos con las comunidades autónomas o con otros entes públicos o privados que desarrollen tareas similares, siempre que se puedan cumplir las condiciones establecidas por el órgano competente en la autorización de liberación voluntaria o de comercialización del organismo modificado genéticamente, así como las medidas complementarias medioambientales dictadas por él.

QUINTO.- El Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero dispone en su artículo 33 que el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos que conlleva la parte del procedimiento de inscripción en el registro correspondiente a la realización de los ensayos de identificación corresponderá a la OEVV que los llevará a cabo directamente o mediante acuerdos con las comunidades autónomas por los Centros de examen a que hace referencia el artículo 37.1 -designados ésta como encargados de la realización de los ensayos de identificación-, o por otros entes públicos o privados que realicen tareas similares.

SÉXTO.- Para resolver los procedimientos de inscripción en los registros de variedades es preciso realizar un examen técnico de comparación con otras variedades recogidas en una colección de referencia como parte integral de la autorización de comercialización que habilita dicha inscripción. Por lo tanto, los actos realizados por el personal de estos organismos técnicamente cualificados son considerados actos realizados por la Oficina suponen el ejercicio de una autoridad inherente a los poderes públicos, no solo porque son los que evalúan la idoneidad de los requisitos de DHE de las variedades candidatas, sino que, además, sus descripciones son las que se utilizan para demostrar el cumplimiento de los requisitos de DHE.

SÉPTIMO.- Para la realización de los exámenes técnicos es preciso disponer de una ubicación adecuada, así como de la citada colección de referencia y de los medios humanos y materiales adecuados y también de la suficiente agilidad de contratación, compras y gestión que requieren los trabajos de campo en sus épocas cruciales y que esas condiciones no se cumplen en la actual estructura de la OEVV del MAPA.

OCTAVO.- El IFAPA es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley 1/2003, cuyo objetivo es impulsar la investigación, la innovación y la formación en los sectores agrario, pesquero, alimentario y de la producción ecológica. Actúa como un instrumento clave para la modernización de estos sectores, promoviendo la excelencia científica y tecnológica en el medio rural andaluz.

NOVENO.- El IFAPA tiene encomendados los ensayos correspondientes a variedades de fresa en virtud del Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero, en cuyo anexo XIV se establecen los Organismos encargados de llevar a cabo los ensayos de identificación y para la recepción del material; así como de la lista de especies para la que está acreditada la OEVV y los centros de examen a los que la OCVV autoriza con especies asignadas por centro. Las obligaciones impuestas por la acreditación de la OCVV, como requisito para la resolución de las solicitudes presentadas al registro de variedades comerciales y al registro de variedades protegidas competencia del MAPA, obligan a recurrir al centro de examen designado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero como parte integral del procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes candidatas a los registros de variedades y obtención del título de protección comercial comunitario.

DÉCIMO.- El IFAPA dispone de los medios humanos y materiales, así como una ubicación agroclimática adecuada y de experiencia en la materia, para realizar los exámenes técnicos de la especie fresa. Este centro ha venido realizando exámenes técnicos de esta especie para la OEVV, y así consta en el *Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales* (Orden AAA/1170/2013, de 21 de junio y modificaciones) y en el *Reglamento de protección de obtenciones vegetales* (Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre y modificaciones). Además, este Centro ha sido homologado por la OCVV como centro de ensayos para la citada especie.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se pueden encomendar actividades de carácter material o técnico a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades y en este caso, así se especifica en los apartados anteriores.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto de esta encomienda de gestión es la realización de los exámenes técnicos de identificación varietal de fresa, de acuerdo con los protocolos aprobados por la OCVV, en su defecto por las recomendaciones de la UPOV, y en ausencia de éstas por el protocolo de la OEVV.

Los exámenes objeto de la encomienda se realizarán en los campos e instalaciones del IFAPA. Estos trabajos no implicarán, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del MAPA dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarios para la actividad objeto de la encomienda.

El IFAPA realizará los trabajos técnicos citados, según el Plan de Trabajo que se recoge en el anexo 2 del presente convenio.

Segunda.- Actuaciones del IFAPA.

El IFAPA se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Disponer del personal, material y recursos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta, para realizar los trabajos de examen técnico de variedades como se indica en la cláusula segunda y el anexo 2.
- Realizar todos los trabajos de campo, así como el mantenimiento de las colecciones de referencia y variedades en ensayo.
- Elaborar los informes que resulten precisos, durante el período de duración del convenio, con los datos, resultados y conclusiones de los ensayos y análisis realizados, que serán remitidos a la OEVV, en el plazo más breve posible tras su finalización. Asimismo, elaborar un informe del ejercicio, con el resumen de los datos, resultados y conclusiones de los ensayos y análisis realizados ese ejercicio, y remitirlos a la OEVV, antes del fin de cada ejercicio presupuestario.
- Asegurar la custodia del material vegetal, proporcionado en virtud del presente convenio, limitando su uso a la realización del examen técnico, en las condiciones especificadas en el anexo 2. El material de las colecciones de referencia, una vez descrito e inscrito en los registros de variedades comerciales y/o protegidas, así

como el material recibido para la realización de ensayos para la OCVV se constituye como muestra oficial del material registrado y por tanto estará disponible en todo momento para el MAPA para el ejercicio de sus competencias, incluidas las de vigilancia y control.

- Asegurar que la cesión de cualquier material vegetal relacionado con las actividades objeto del presente convenio será tratado de acuerdo con la política de OCVV sobre estatus del material vegetal empleado para el examen DHE y de la legislación nacional e internacional vigente en materia de propiedad de las obtenciones vegetales.
- Someterse a las auditorías de la OCVV y de la OEVV de acuerdo con la norma y sistema de gestión de la calidad de ambas instituciones y garantizar el cumplimiento de los aspectos que éstos contemplan.
- Asegurar que el personal que participe directamente en la realización de los ensayos DHE no se encuentre involucrado en programas de obtención de variedades de las especies incluidas en el ámbito del presente convenio y garantizar la ausencia de conflictos de intereses en los procedimientos de examen DHE en los que intervenga el centro de ensayos.
- Limitar el acceso a los campos de ensayo del personal no relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada.

Tercera.- Actuaciones del MAPA.

El MAPA a través de la OEVV realizará las siguientes operaciones:

- Remitir al IFAPA toda la información de las solicitudes de registro recibidas, denominaciones varietales aceptadas, solicitud de examen o informe de la OCVV, necesaria para la correcta ejecución de los trabajos a realizar, según se indica en el anexo 2 del convenio “Descripción de los trabajos y documentación”.
- Llevar a cabo y gestionar todas las relaciones directas con los solicitantes de registro de variedades y en especial la información sobre las condiciones de inscripción, la muestra de material vegetal y el procedimiento de registro
- Fijar y facilitar los criterios y protocolos a utilizar en los trabajos y participar en el seguimiento de los mismos. Esta participación se llevará a cabo mediante visitas periódicas por técnicos especialistas de la OEVV y reuniones relacionadas con la ejecución de los trabajos.
- Financiar los gastos derivados de la relación de las actuaciones encomendadas en los términos previstos en la cláusula cuarta.

Cuarta.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto total para la financiación de esta encomienda de gestión asciende a un total de cuatrocientos mil ochocientos euros (400.800 €) que se imputará a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08 o aquella que le sustituya de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

La cuantía de cada pago anual podrá variar, en función de los trabajos entregados, sin sobrepasar en ningún caso, la cuantía máxima establecida en el presupuesto total, según la siguiente tabla:

Anualidad	Total anual
2026	100.200 €
2027	100.200 €
2028	100.200 €
2029	100.200 €
TOTAL CONVENIO	400.800 €

En el anexo 1 del convenio se incluye un desglose por actividades de dicho presupuesto.

Los trabajos comenzarán tras la entrada en vigor del convenio y se abonarán tras la certificación de los mismos por el director de los trabajos, el Jefe del Área de Registro de Variedades. Los trabajos y la documentación se realizarán y entregarán de acuerdo con lo establecido en el anexo 2.

Las anualidades se abonarán en un pago anual una vez verificados los trabajos realizados y detallados en el anexo 2. Se ingresarán mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que indique el IFAPA, previa presentación de la cuenta justificativa a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado y fiscalización del pago.

Los gastos incurridos por la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio competencia del MAPA se compensarán una vez recibidos los informes realizados y detallados en la cuenta justificativa, en fecha dependiente de los ciclos biológicos de cada una de las especies, y certificados de conformidad por el Director de los trabajos.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento, con el fin de que se resuelvan los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio de encomienda de gestión.

La Comisión de Seguimiento estará constituida por dos miembros:

- el Jefe del Área de Registro de Variedades o quien designe el Subdirector de Medios de Producción Agrícola y OEVV (MAPA), que actuará como Director de los trabajos de encomienda;
- por la persona titular de la Coordinación de I+D+I de IFAPA o quien ésta designe.

En su caso, los suplentes designados por el MAPA y el IFAPA, tendrán el rango de Jefe de Área. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y, en cualquier caso, cuando una de las partes lo solicite.

Sexta.- Eficacia, duración y prórroga.

El convenio de encomienda de gestión entrará en vigor y se perfeccionará mediante la firma. Se inscribirá en el Registro de Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión del Sector Público Estatal (RCESPE) y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Su duración será de cuatro años. Previo acuerdo de las partes y antes de la finalización del mismo, este convenio podrá prorrogarse por hasta cuatro años adicionales.

Séptima.- Modificación y extinción.

El presente convenio de encomienda de gestión podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que deberá ser eficaz en los términos contemplados en la cláusula sexta con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Asimismo, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Decisión unilateral del MAPA por razones de interés general.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por imposibilidad acreditada o sobrevenida del cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución, si procede, del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la resolución. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, que hagan inviable el objeto del convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurridos seis meses desde el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Octava.- Confidencialidad.

El IFAPA deberá asegurar la confidencialidad de las informaciones proporcionadas por la OEVV, así como de los ensayos y los resultados obtenidos en los ensayos, salvo autorización previa y expresa de la OEVV, para su divulgación y abstenerse de efectuar declaraciones públicas o divulgar opiniones relacionadas con los aspectos jurídicos, técnicos o de otra índole en materia de registro de variedades que son competencia exclusiva del MAPA o de la OCVV según los casos.

La información y resultados que resulten de los trabajos realizados en aplicación de este convenio, tendrán carácter confidencial y serán de uso exclusivo de la OEVV. La utilización de la documentación referida para usos o fines distintos del registro de variedades deberá ser autorizada por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, salvaguardando, en todo caso, el secreto de obtención. En el caso de publicaciones, se hará constar la realización conjunta de los trabajos por la OEVV y el IFAPA.

Novena.- Jurisdicción.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución será competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente convenio de encomienda de gestión, en el lugar al principio indicado, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y
FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA,
ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN
ECOLÓGICA

(P.D. Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre),
LA DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS

D^a. Elena Busutil Fernández

D^a. Marta Bosquet Aznar

PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN AL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXÁMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE FRESA PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES

El Presupuesto de Ejecución de estos trabajos, que comenzarán tras la publicación del convenio en el Boletín Oficial del Estado, ascienden a un total de **cuatrocientos mil ochocientos euros (400.800 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la distribución siguiente:

Anualidad	Total anual
2026	100.200 €
2027	100.200 €
2028	100.200 €
2029	100.200 €
TOTAL CONVENIO	400.800 €

Conceptos y anualidades:

Concepto	Precio unitario (€)	Cantidad	Precio total (€)
Informes DHE	1.050	336	352.800
Análisis marcadores moleculares	300	160	48.000
Total			400.800

Concepto	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Informes DHE	84	84	84	84	336
Análisis marcadores moleculares	40	40	40	40	160

Resumen por ejercicios de los presupuestos:

Concepto	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Informes DHE	88.200 €	88.200 €	88.200 €	88.200 €	352.800 €
Análisis marcadores moleculares	12.000 €	12.000 €	12.000 €	12.000 €	48.000 €
Total	100.200 €	100.200 €	100.200 €	100.200 €	400.800 €

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACIÓN

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Para la realización de los exámenes técnicos se seguirá el siguiente procedimiento de trabajo:

1.- Responsables técnicos: cada una de las partes designará un responsable técnico para el seguimiento de las actividades del plan de trabajo para cada grupo de especies. El intercambio de documentación entre las partes se realizará a través de los responsables designados o personas delegadas por éstos, que en todo caso, constarán en el manual de calidad de la OEVV y en el documento descriptivo incluido en el Sistema de Gestión de la Calidad del centro de ensayos.

2.- Solicitudes de registro: la OEVV remitirá al centro de ensayos las solicitudes de registro recibidas, tanto de los registros nacionales como de las recibidas de la OCVV. También se comunicará al centro de ensayos las solicitudes retiradas por el solicitante y las que se hayan archivado por cualquier causa, tanto de la OEVV como de la OCVV.

Finalizado el plazo de recepción de solicitudes, y si no se hubieran recibido suficientes para alcanzar la cantidad de informes prevista en este convenio, se acordará con la OEVV el resto de variedades a incluir en los ensayos.

3.- Recepción de material vegetal para el examen técnico: en el centro de ensayos se realizará la entrada del material vegetal enviado para el examen técnico, procediendo a su registro. Posteriormente, se procederá a la comprobación de que el material entregado reúne las condiciones fijadas en el protocolo técnico de la OEVV, en especial respecto a plazos, calidad exterior, identificación y sanidad para esa especie.

Cuando el material entregado no cumpla las condiciones fijadas, el centro de ensayos comunicará la incidencia inmediatamente a la OEVV. La OEVV, previa consulta con los técnicos del centro de ensayos, decidirán sobre la admisión o rechazo del material.

En el caso de solicitudes de la OCVV, el centro de ensayos comunicará la incidencia inmediatamente a la OEVV, y ésta sin dilación, se lo transmitirá a la OCVV, la cual decidirá sobre la admisión o el rechazo del material.

El rechazo motivado de una muestra será comunicado, por la OEVV, al interesado, el cual dispondrá de un plazo de un mes para retirar la muestra. Pasado ese plazo, la muestra será destruida. En todo caso, si el rechazo es debido a motivos sanitarios la muestra se destruirá de inmediato.

El material aceptado se almacenará de forma adecuada hasta su plantación o injerto, que se realizará en el plazo más breve posible.

4.- Registro de entradas: en el centro de ensayos se llevará un “LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS” por cada especie. En este libro figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Variedad.

- Registro de origen: Registro de Variedades Comerciales (RVC), Registro de Variedades Protegidas (RVP) y Registro de la OCVV.
- N° de referencia de la solicitud.
- Solicitante.
- Fecha recepción del material.
- Observaciones/incidencias.

Figurarán en el Libro las variedades de las que el centro de ensayos haya recibido solicitud de ensayo desde la OEVV (ver punto 2), aunque no se haya recibido el material vegetal correspondiente. En el caso de no recibir material, se anotará este hecho como incidencia.

5.-Informe preliminar: el centro de ensayos remitirá en el plazo de siete días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, un informe preliminar bilingüe (inglés/español), según modelo fijado por la OEVV.

6.- Informe de entradas: el centro de ensayos remitirá a la OEVV, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha límite de recepción del material, una copia del Libro de Registro de entradas del ejercicio, que se denominará “INFORME DE ENTRADAS DE MATERIAL”.

7.- Lista de variedades a ensayar: en el mismo plazo descrito en el punto 6, para remitir el informe de entradas, el centro de ensayos remitirá una relación, por especie, de todas las variedades que vayan a ser objeto de ensayo en el ejercicio correspondiente, que comprenderá:

- a) Variedades de primer año de estudio.
- b) Variedades que hayan comenzado su estudio en años anteriores.
- c) Variedades más próximas de la colección de referencia que sea preciso ensayar para su comparación con las variedades a estudiar.
- d) Variedades acordadas con la OEVV (ver punto 2).

Esta relación se denominará “LISTA DE VARIEDADES A ENSAYAR” y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Variedad.
- Número de registro (RVC, RVP y OCVV) o colección de referencia, según corresponda.
- Fecha de recepción del material.

8.- Parcela de ensayo: en el momento adecuado, el material recibido se plantará o injertará en la parcela de ensayo para su observación. Las plantas serán cultivadas en las mejores condiciones, aplicando las técnicas y tratamientos precisos, para poder realizar las observaciones del examen técnico.

9.- Confidencialidad: el acceso a los campos de ensayo estará limitado al personal relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada. En ningún caso, personal ajeno a la ejecución de los trabajos podrá tomar fotografías, realizar mediciones, tomar material vegetal o efectuar cualquier acto relacionado con el examen técnico.

Las plantas no tendrán información visible sobre su denominación varietal o ningún otro signo identificativo que la relacione con la solicitud de registro.

El material vegetal recibido por el centro de ensayos se considerará en depósito, con el único fin de realizar el examen técnico y su posterior conservación en la colección de referencia. La toma de muestras del mismo sólo se permite para los trabajos del examen técnico y para cualquier otro fin precisará permiso del obtentor y de la OEVV.

10.- Colección de referencia: el centro de ensayos mantendrá adecuadamente la colección de referencia. Será responsabilidad del centro de ensayos incorporar a la colección de referencia las variedades que deban formar parte de la misma, de acuerdo con los criterios establecidos por la OEVV. Todas las variedades ensayadas se irán incorporando a la colección de referencia. Los ejemplares mantenidos por el centro de ensayos en virtud de este convenio constituirán la muestra oficial que, junto con las descripciones generadas, será empleada por la OEVV en el control de la identidad varietal del material de reproducción comercializado en el mercado español.

11.- Examen de la variedad: las observaciones de la variedad, toma de datos de los caracteres, niveles de expresión y metodología se realizarán de acuerdo con el protocolo técnico aprobado por la OCVV, en ausencia de éste por las recomendaciones técnicas ("TG") de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), o en su defecto, por el protocolo aprobado por la OEVV.

Cualquier incidencia que afecte o impida la toma de datos o la realización del examen técnico se comunicará de inmediato a la OEVV.

12.- Remisión del Informe de ejercicio: el centro de ensayos remitirá a la OEVV un "INFORME DE EJERCICIO", que comprenderá la siguiente información:

12.1.- Informe de la situación de los trabajos realizados. Se denominará "INFORME DE SITUACIÓN" y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Centro de ensayos
- Especie.
- Informe de situación del ejercicio.
 - Variedad.
 - Nº de referencia de la solicitud.
 - Solicitante.
 - Fecha plantación en parcela examen.
 - Incidencias y Observaciones en la parcela de examen.
 - Ejercicios en los que se han realizado observaciones morfológicas, con enumeración de los caracteres del protocolo observados.
 - Fecha prevista de finalización del examen.

12.2.- Informe provisional de todas las variedades estudiadas y a las que no corresponda el "INFORME FINAL DHE". Este "INFORME PROVISIONAL" se ajustará al modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español. Además, contendrá la siguiente información: desarrollo del ensayo, incidencias acaecidas y posibles retrasos en la entrega del informe final.

12.3.- Informe final del examen técnico de distinción, homogeneidad y estabilidad, que se denominará "INFORME FINAL DHE", de las variedades que han finalizado su período de

observaciones, de acuerdo con el modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

En caso de que el examen técnico concluya con resultado positivo, el centro de ensayos emitirá un informe final que constará de tres elementos:

- **INFORME DHE:** en el que el responsable del ensayo certificará que la variedad es distinta, homogénea y estable. Se realizará de acuerdo con el modelo que corresponda: OCVV, UPOV u OEVV.
- **DESCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD:** el responsable del ensayo utilizará la lista de caracteres del protocolo técnico empleado en la realización del ensayo, describiendo con una sola “nota” cada uno de los caracteres del protocolo. El listado de caracteres vendrá acompañado de fotografías representativas de la variedad, al menos de: fruto entero en tres posiciones, fruto seccionado, hueso y semilla y hojas. Las fotografías tendrán formato y fondo homogéneos, y serán seleccionados de acuerdo con la OEVV. En cada fotografía del fruto figurará una escala de medida y el nombre de la variedad.
- **INFORME DE VARIEDADES SIMILARES:** se reflejarán en un cuadro las diferencias más importantes entre los caracteres de la variedad candidata y la más próxima o las más próximas

En caso de que el examen técnico concluya con resultado negativo, el responsable de los ensayos describirá en el INFORME DHE qué requisitos no se han cumplido.

Tanto el “informe de ejercicio” como el “informe de situación” deberán ir firmados por el Coordinador de I+D+F del IFAPA. El resto de los informes deberán estar firmados por el ingeniero agrónomo responsable de los ensayos.

13.- Tanto los informes provisionales como los informes finales DHE deberán ser introducidos en la aplicación informática GERMEN de la OEVV.

14.- El IFAPA se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Proporcionar a la OEVV el acceso, en cualquier momento de la ejecución del estudio, a toda la información actualizada que el mismo vaya generando, en concreto a la base de datos donde el centro de ensayos recoja los valores de los caracteres descriptivos de las variedades de fresa que ha evaluado en virtud de convenios con la OEVV. Esta información se considerará propiedad del MAPA a efectos de continuidad de estudios similares en periodos sucesivos o venideros.
- Mantener el alcance de la acreditación correspondiente como Centro de Ensayo de la OEVV necesario para formar parte del grupo de Oficinas de Examen acreditadas por la OCVV, en base a la norma “Entrustment requirements for OCVV Examination Offices” que esté vigente, ya que sólo aquellas Oficinas que cumplan los requisitos impuestos en dicha Norma, podrán ser acreditados para realizar los ensayos de las especies para las que están capacitados. En este sentido, se realizarán auditorías, tanto internas (realizadas por la misma OEVV), como externas (las de la OCVV).

2. DIRECCIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La dirección de los trabajos será desempeñada por el Jefe del Área de Registro de Variedades de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Corresponderá al Director de los trabajos aceptar el equipo de trabajo propuesto por la entidad encomendada, fijar las reuniones necesarias, supervisar las actividades y emitir las certificaciones y relaciones valoradas de los trabajos realizados.

Corresponderá al Subdirector General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, o persona designada por éste, representar a la Administración como receptor de los trabajos encomendados en el correspondiente acto formal de recepción.

3. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El IFAPA pondrá a disposición de esta encomienda los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar correctamente los trabajos programados en los plazos de ejecución previstos, aparte de asegurar que se dispone de los medios propios suficientes para la buena ejecución del proyecto.

A continuación se exponen los medios humanos y materiales que, como mínimo, se dispondrán.

Medios humanos:

- Ingeniero Agrónomo / Licenciado CC biológicas o título de Grado análogo. Especialista en caracterización molecular del material vegetal y el estudio del comportamiento agronómico de variedades de fresa. Formación en examen DHE de acuerdo con la normativa internacional de la UPOV. Capacidad para dirigir equipos de trabajo. Conocimiento del idioma inglés.
- Ingeniero técnico agrícola. Experiencia en la toma de datos en campo y mantenimiento de las bases de datos de variedades de fresa. Experiencia en la descripción morfológica de variedades de fresa. Formación en examen DHE de acuerdo con la normativa internacional de la UPOV.
- Capataz agrícola. Experiencia en trabajos de campo.

Medios materiales:

- Colección de variedades de referencia de fresa.
- Laboratorio de análisis del material vegetal que permita realizar todos los análisis establecidos por los protocolos pertinentes.
- Laboratorio de caracterización molecular.

4. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LOS TRABAJOS

Los trabajos a compensar son los siguientes de acuerdo a las tareas o características descritas son los siguientes:

Examen técnico DHE. Se concreta en los siguientes informes:

Informe provisional. Uno por anualidad para cada variedad recogida en la “lista de variedades a ensayar”, salvo el último año del ensayo DHE

Informe final DHE. Uno por variedad, como culminación del proceso de ensayo DHE, en la última anualidad del mismo.

Informe de situación.

Ensayos de identificación de variedades frutales mediante marcadores moleculares.

Se aceptará una única fecha de entrega para todos los informes de una misma categoría (provisionales o finales) para una misma especie.

La entrega de los informes de marcadores moleculares se podrá hacer coincidir con cualquiera de las entregas de informes provisionales o finales.